Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo [1]

(95/C 236/06)

El 26 de abril de 1995, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 23 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Desarrollo Regional, Ordenación del Territorio y Urbanismo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 19 de mayo de 1995 (Ponente: Sr. Bernabei).

En su 326º Pleno del 31 de mayo y 1 de junio de 1995 (sesión del 31 de mayo de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El sector del turismo europeo se distingue positivamente de los otros ámbitos económicos por sus posibilidades —siempre nuevas— de desarrollo que le permiten contribuir considerablemente al PIB comunitario.

1.2. El papel del turismo como instrumento de desarrollo y de integración económica es ya universalmente reconocido, pero se consolidará aún más si se conocen las estadísticas básicas correspondientes, tanto a nivel comunitario, como nacional y, sobre todo, regional.

1.3. La creación del mercado único podrá tener un efecto favorable sobre la propensión de los ciudadanos europeos a viajar, no sólo de vacaciones y negocios, sino también por otros motivos (estudio, investigación, salud, etc.) como consecuencia de la eliminación de las fronteras interiores y la tendencia socioeconómica a disponer de más tiempo libre, así como para aprovechar las mejores posibilidades brindadas por un mercado continental unificado.

1.4. El rápido acceso a datos fiables, comparables y actualizados es indispensable para comprender mejor el entorno en el que se opera y para contribuir a que los agentes públicos de diversos niveles desarrollen un marco coherente para la política en materia de turismo; a que las empresas evalúen y desarrollen sus estrategias de mercado; y a que los usuarios decidan y elijan a partir de una gama mejor y más amplia de la oferta y demanda disponible.

1.5. El desarrollo de un marco metodológico comunitario para la recogida y elaboración de los datos constituye la condición necesaria para poder comparar las estadísticas manteniendo la compatibilidad del sistema de acuerdo con las normas internacionales de la OCDE y de la OMT que, por otra parte, en la actualidad facilitan un panorama más amplio y detallado del fenómeno.

1.6. El sistema de recogida de información estadística no puede disociarse de las prioridades de informatización y telematización que, gracias a los autopistas europeas de la información en todos los sectores, y en particular en el turístico, resultan esenciales para reducir las diferencias espaciotemporales, ya que la aplicación de los instrumentos telemáticos determina una nueva filosofía operativa que aumenta la interactividad del sistema con los operadores públicos y privados.

1.7. El mantenimiento de los esfuerzos comunitarios para desarrollar un marco metodológico armonizado de las estadísticas sobre el turismo es, por consiguiente, un requisito esencial para definir y desarrollar una verdadera y propia política europea del turismo. A este respecto el Comité hace hincapié en la utilidad de que se someta a debate el Libro verde sobre el turismo presentado por la Comisión el 4 de abril de 1995 (COM(95) 97 final), de cara al reconocimiento de la política del turismo cuando se revise el Tratado de Maastricht en 1996.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité se siente muy decepcionado por el hecho de que el Consejo no haya considerado necesario consultarle en una materia tan importante para el desarrollo de la política del turismo, a pesar de haber contribuido al respecto en varias ocasiones.

El Comité está de acuerdo en líneas generales con las propuestas de la Comisión para implantar un sistema de información armonizado a nivel comunitario sobre la demanda y oferta turística. Estas propuestas responden a lo solicitado en reiteradas ocasiones por el propio Comité, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo de Atenas del 15 de abril de 1994, y constituyen un paso más hacia la sistematización de los conceptos y procedimientos de recogida más completa y fiable de información estadística sobre el turismo. Sin embargo, el Comité se pregunta sobre las posibilidades futuras de

[1] DO nº C 35 de 11. 2. 1995, p. 5.

instrumentos más vinculantes que una directiva para armonizar los conceptos y el uso de categorías de referencia comunes y uniformes.

2.2. Por otra parte, el Comité hace hincapié en la conveniencia de concebir ya una metodología de recogida de datos que sea compatible desde el principio con los procesos de informatización y telematización actualmente seguidos o previstos en la Comunidad. La implantación de un sistema de telematización de la recogida de datos permitiría resarcirse de los gastos de instalación dentro de pocos años (cinco o seis) y facilitaría la realización de análisis más complejos con los mismos costes y en tiempo real.

2.3. Las medidas de la propuesta de directiva encaminadas a una mayor coordinación entre los diversos institutos nacionales de estadística deben ser evaluadas positivamente ante la falta de homogeneidad —en particular, por lo que respecta a la recogida de datos sobre turismo internacional y tipos de alojamiento— y la falta de armonización de metodologías y conceptos de base.

2.4. La distribución geográfica configurada en las estadísticas comunitarias sobre turismo no debería alejarse de la concebida por la OMT y, en todo caso, debería rectificarse el reparto geográfico por lo que respecta a los nuevos Estados miembros de la UE (Austria, Finlandia y Suecia).

2.5. Además, las medidas indicadas pueden constituir un marco inicial de referencia para la implantación de un subsistema fiable de variables macroeconómicas (gastos turísticos/PIB) a fin de evaluar la contribución económica del sector turístico a nivel regional, nacional y comunitario, y favorecer una mayor integración de las políticas del turismo entre las demás actividades de la Unión Europea, como se solicita en el Dictamen sobre el turismo de 14 y 15 de septiembre de 1994 (doc. CES 1021/94).

3. Observaciones específicas

3.1. *Artículo 1*

En opinión del Comité, sería oportuno hacer referencia a los procedimientos telemáticos añadiendo la indicación «sobre soporte de papel o por medio de la informática y telemática» (véase punto 1.6 supra) después de la palabra «transmisión» (cuarta línea).

3.2. *Artículo 2*

En la letra a) de este artículo, después de «La capacidad de los establecimientos colectivos de alojamiento turístico», debería añadirse: «y su grado de utilización.»

Las referencias a la nomenclatura de NACE para los tipos de establecimientos colectivos de alojamiento turístico resultan poco claras y, en cualquier caso, difieren de las indicadas en el Reglamento CEE 761/93 de referencia. Por otra parte, una cobertura más eficaz de los tipos de alojamiento requeriría una mayor especificación de los diversos epígrafes para incluir otros tipos de alojamiento como residencias turísticas, casas de vacaciones, habitaciones alquiladas y otros tipos de hospedaje.

En concreto, la clasificación resultaría más clara de la siguiente forma:

Los tipos de alojamientos turísticos destinados al público son:

a) hoteles y establecimientos similares [1] (grupo NACE 55.1);

b) otros establecimientos no hoteleros (campings y otros tipos de hospedaje de corta duración, grupo NACE 55.2) desglosados en las siguientes categorías específicas [2]:

b) 1. albergues juveniles y refugios de montaña (clase 55.21);

b) 2. turismo al aire libre (cąmpings, urbanizaciones turísticas y áreas equipadas para la instalación de caravanas) [3];

b) 3. hospedaje turístico (clase 55.23)

---

[1] Los hoteles son los establecimientos más precisos desde el punto de vista de la recopilación estadística, aunque presentan diferencias notables de un país a otro (por ejemplo, Alemania no dispone de clasificación hotelera) e incluso entre regiones del mismo país (en Italia, los criterios de clasificación varían de una región a otra). Por lo tanto, se propone indicar solamente u «hoteles y establecimientos similares», sin tener en cuenta la indicación relativa a los moteles ni si disponen o no de restaurante, por ser de difícil recopilación estadística. Más específicamente, se entenderá por hoteles y establecimientos similares: hoteles propiamente dichos u «hoteles» (España); residencias turístico-hoteleras; moteles; pensiones, y hostales (España). Los organismos nacionales correspondientes indicarán el grado de cobertura de cada categoría.

[2] Se trata de establecimientos no hoteleros con un nivel mínimo de cohesión. Los diferentes institutos nacionales de estadística podrán limitarse a considerar una sola de las categorías enumeradas, debiendo especificarla. Incluso puede darse el caso de países que no recojan datos sobre el turismo no hotelero.

[3] Con la categoría b) 2 se intenta delimitar el «turismo al aire libre», incluyendo también las urbanizaciones turísticas que, alternativamente, podrían clasificarse como otros establecimientos de alojamiento. También en este caso corresponderá a los diversos institutos nacionales de estadística indicar el grado de cobertura.

b) 3.1. apartamentos destinados al turismo (1) (subcategoría de la clase 55.23);

b) 3.2. otros tipos de hospedaje (subcategoría de la clase 55.23) (2).

3.3. *Letra b) del artículo 2*

Sería oportuno introducir, después del sustantivo « clientes » (primera línea), las palabras « turistas que viajen de vacaciones, negocios o por cualquier otro motivo », para introducir implícitamente el concepto de que el turista es un cliente que, como los otros, compra productos y servicios.

Por otra parte, junto al epígrafe « turismo entrante » (penúltima línea), podría añadirse la especificación « o turismo internacional » (nomenclatura OCDE/OMT).

3.4. *Letra c) del artículo 2*

El movimiento de los turistas nacionales comprende el turismo de los residentes hacia el extranjero y en el interior del propio país por vacaciones, negocios o por cualquier otro motivo, calculado de acuerdo con las noches pernoctadas en las localidades de destino.

Para aclarar más el concepto se propone un simple esquema:

nacionales que viajan en el país	nacionales que viajan al extranjero	viajes de los nacionales
extranjeros que viajan al país		
movimiento turístico del país	« outgoing »	

3.5. *Apartado 2 del artículo 7*

El Comité estima que los plazos impuestos para la notificación de los datos anuales son demasiado largos respecto a los previstos para la notificación de los datos trimestrales: todos los datos definitivos deberían facilitarse en un plazo máximo de seis meses.

3.6. *Apartado 3 del artículo 7*

A juicio del Comité, parece más oportuno efectuar una indicación más perentoria sustituyendo las palabras « podrá establecer » por « establecerá », en coherencia con la mayor repercusión que se pretende atribuir al proceso de telematización actualmente en curso.

3.7. *Anexo*

3.7.1. Por lo que respecta al cuadro A.1.2, dado que la habitación está pasando a ser la principal unidad de referencia sobre el mercado del turismo, podría ser útil que la Comunidad considerase la posibilidad de incluir el número de habitaciones —y el número de plazas en el caso de los campings— bajo el epígrafe « otros establecimientos de alojamiento colectivo ».

3.7.2. Por lo que se refiere al cuadro C.1.2, los datos sobre las características del viaje deberían ser homogéneos con los definidos a nivel mundial.

3.7.3. En cuanto al punto C.1.2.4, el epígrafe « alojamientos especializados » debe aclararse o suprimirse; para evitar equívocos con los establecimientos incluidos bajo el epígrafe de alojamiento colectivo debería detallarse más.

3.7.4. Por lo que respecta a los gastos de los turistas (punto C.1.4), el Comité insiste en la importancia de recoger este dato para adaptar mejor las estrategias de la oferta a la demanda, y espera que los diferentes institutos nacionales de estadística definan categorías comunes y homogéneas para la recogida de los datos correspondientes.

4. Conclusiones

4.1. El Comité felicita a la Comisión por su trabajo pero estima que, para proceder a la necesaria profundización a este respecto, hay que tomar en consideración las observaciones efectuadas.

(1) Por apartamentos turísticos se entenderá: hospedajes de alquiler, habitaciones de alquiler, casas de vacaciones, casas de campo, residencias varias, etc. Se podrán recoger y ofrecer datos sobre cada categoría. En cualquier caso, cada instituto nacional de estadística, incluso si indica el dato global b) 3, deberá especificar el grado de cobertura de las diferentes categorías, los criterios de clasificación seguidos y las dificultades encontradas. Éste es uno de los puntos más controvertidos de todo el sistema de recogida de información estadística a nivel estatal y comunitario. Por lo tanto, habrá que obrar con la mayor cautela posible, pero no puede ignorarse un fenómeno que, de acuerdo con estimaciones plausibles, en muchos países supone dos tercios de la oferta total de habitaciones y camas para turismo. Se excluyen de la recogida de información las casas y apartamentos de vacaciones ocupados directamente por los propietarios, familiares o amigos. Asimismo, se considerarán apartamentos destinados al turismo los que se destinen al turismo de negocios y, en cambio, no se incluirán en dicha categoría los que ocupen los estudiantes durante el curso académico. Se entiende que la clasificación propuesta es de carácter experimental.

(2) Se clasifican en esta categoría los restantes tipos de alojamiento no previstos como, por ejemplo, camas y camarotes en barcos de crucero, camas en centros religiosos, etc. Corresponderá a los diversos institutos de estadística precisar el grado de cobertura. Cabe precisar, asimismo, que no se han tenido en cuenta algunos tipos de establecimientos como, por ejemplo, el alojamiento rural, porque se trata de casos que responden a la demanda. El alojamiento destinado al agroturismo es, de hecho, un alojamiento privado con unas características específicas debido a su situación en una zona agraria. Por consiguiente, se incluirá en el análisis de la demanda.

4.2. A juicio del Comité, tanto la armonización de las actuales estadísticas como la mejora de los datos disponibles para lograr un sistema europeo de estadísticas sobre el turismo que sea más eficaz y completo pueden favorecer la deseada mejora de la calidad de los servicios, orientar mejor a los operadores públicos (y, en particular, a las PYME al proporcionarles un marco común más fiable), mejorar la cooperación entre los Estados miembros y las demás organizaciones internacionales y facilitar elementos válidos de evaluación para el desarrollo de la política europea del turismo.

4.3. De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Comité en el Dictamen de iniciativa sobre el turismo antes citado en lo que se refiere al desarrollo de nuevos productos turísticos para conseguir la participación de un mayor número de ciudadanos europeos en diferentes actividades turísticas, se propone una ampliación progresiva del sistema armonizado de recogida de información sobre, por ejemplo, la demanda de turismo cultural, social y juvenil, así como de turismo rural, sobre el que ya pudieron pronunciarse tanto el Comité Económico y Social como el Comité de las Regiones (véase el Dictamen de iniciativa del CDR 19/95 de 2 de febrero de 1995).

4.4. El Comité insiste en la necesidad de que se debata ampliamente el Libro verde sobre el turismo, a fin de proporcionar a los operadores del sector, y en particular a las PYME, un marco comunitario orgánico de referencia para que puedan adaptar sus propias estrategias al continuo cambio que caracteriza al sector turístico. El debate sobre el Libro verde es el requisito indispensable para que la política del turismo se integre de pleno derecho en la revisión del Tratado.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1995.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Carlos FERRER